

CONSTANCIA SECRETARIAL, Jamundí, 20 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** elevada por el señor **JOSE JANER PADILLA HURTADO** y la señora **KAREN RAQUEL VILLEGAS CARABALI**, y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, fijando como fecha para que tenga lugar la presente diligencia, el día **Nueve (09), del mes de Diciembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), hora 09:00 am**, la cual se realizara de manera virtual.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso y armonizado por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.-SEÑALESE el día **Nueve (09), del mes de Diciembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), hora 09:00 am**, Para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil del señor **JOSE JANER PADILLA HURTADO** y la señora **KAREN RAQUEL VILLEGAS CARABALI**.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos de manera virtual, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00915-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 201** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA: Jamundí, octubre 28 de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderada judicial por los señores **JOSE EVARISTO SARRIA y WILLIAM POSADA NARANJO**, en contra de **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR**, la apoderado de la parte demandante, Dra. YAMILY CORRALES ALBAN, presenta escrito autorizando como dependiente judicial a la señorita DIANA VALENTINA SUAREZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.020.873 de Puerto Asís – Putumayo, para que tenga acceso al expediente y reciba información, retire oficios, notificaciones, exhortos, despachos comisorios, retire la demanda en caso de ser necesario y todo lo concerniente al proceso y como quiera que la designada cumple con los requisitos, este despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial de la Dra. YAMILY CORRALES ALBAN, a la señorita DIANA VALENTINA SUAREZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.020.873 de Puerto Asís – Putumayo, conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00269-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>201</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2022.</u> la secretaria,
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de noviembre de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 049
allegado por la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle),
debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de la señora **ERIKA DEL CARMEN NARVAEZ**, la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle), presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 049 de fecha 27 de octubre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble propiedad de la señora **ERIKA DEL CARMEN NARVAEZ**, ubicado en la CARRERA 51 A SUR No. 20 A-11 BLOQUE No. 21 APT 21-501 EDIFICIO 7 SECTOR J ETAPA 3 DE CALI - VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 049 de fecha 27 de octubre de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle), para que obren y consten. (Obrante en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 049 de fecha 27 de octubre de 2022, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00124-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 201 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1472
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **LAURA OLINFA AMÚ VENTÉ**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial al profesional en derecho **Dr. WAGNER AMÚ VENTÉ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.290.223 y portadora de la tarjeta profesional No. 313.968 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada, al profesional en derecho **Dr. WAGNER AMÚ VENTÉ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.290.223 y portadora de la tarjeta profesional No. 313.968 del C.S de la J,, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho **Dr. WAGNER AMÚ VENTÉ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.290.223 y portadora de la tarjeta profesional No. 313.968 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00403-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.201** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de noviembre de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 004
allegado por la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle),
debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LAURA OLINFA AMU VENTE**, la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle), presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 004 de fecha 27 de octubre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble propiedad de la señora **LAURA OLINFA AMU VENTE**, ubicado en la CONJUNTO CEDROS DEL CASTILLO No. 5 CASA No. 99 JAMUNDI - VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 004 de fecha 27 de octubre de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera de Policía Municipio de Jamundí (Valle), para que obren y consten. (Obrante en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 004 de fecha 27 de octubre de 2022, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00403-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 201 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 1 de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MARIA FERNANDA JARAMILLO HENAO y ANTONIO MARIA LOPEZ MARINO**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo de los inmuebles objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que, dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 09 del expediente digital, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00129-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>201</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí – Valle, 20 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente memorial solicitando la corrección de los oficios que decretan las medidas cautelares, toda vez que no se indicó el número de cuenta del Banco Agrario donde deben realizarse los depósitos Judiciales de los descuentos que se realicen al Demandado, ni el límite de la cuantía. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA** en contra del señor **RUBEN DARIO QUINAMA**, por correo institucional, la parte actora allega escrito del **BANCO BBVA** solicitando aclarar el límite de la cuantía y el número de cuenta del Banco Agrario donde deben realizarse los depósitos Judiciales de los descuentos que se realicen al Demandado, en el oficio de embargo allegado a esa entidad, para proceder de conformidad con lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia, y como quiera que no se fijó el límite de la medida y no se informó el número de cuenta del Banco Agrario autorizado para los respectivos depósitos judiciales, este Despacho procederá a realizar la respectiva corrección dejara sin efecto el oficio No. 639 de fecha 22 de junio de 2022.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 286 del C.G.P.**, el cual dispone que: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"..... "Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE En el oficio No. 639 de 22 de junio de 2022, el *Límite de medida* y el número de cuenta del Banco Agrario autorizado para los respectivos depósitos judiciales.

SEGUNDO: LÌBRESE nuevamente el oficio de embargo en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias tales como *BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BASNCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.*

En lo demás la aludida providencia permanecerá incólume, debiéndose notificar a la parte demandada su contenido junto con lo dicho en este proveído.

TERCERO: DEJESÉ sin efecto el oficio No. 639 de 22 de junio de 2022, por los motivos expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00341-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 201** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1461
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra **AYDEE ESCOBAR OSPINA**, el demandante, allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, encontrando que los depósitos judiciales a ordenes del proceso corresponden a la suma de:

TITULO	VALOR
469280000009065	\$101.055
469280000009222	\$103.379
469280000009467	\$103.379
469280000009635	\$103.379
469280000009824	\$86.806
469280000009972	\$77.167
469280000010122	\$60.096
469280000010272	\$60.096
469280000010448	\$113.090
469280000010617	\$113.090
469280000010823	\$110.290
469280000011020	\$148.583
469280000011196	\$113.090
469280000011416	\$113.090
TOTAL	\$1.406.590

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante, señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.381.711, hasta la suma de \$1.406.590

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-0037
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 201 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA: Jamundí, 01 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 79
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ORDENASE** EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVADE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **BRYAN CAMILO PELAEZ JIMENEZ** contra **VICENTE NESTOR PELAEZ MORALES**
- 2°. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3°- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00794-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>201</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente trabado el litigio. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO** para la **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE REGIMEN DE VISITA Y FIJACION COUOTA ALIMENTOS** de la menor **MJOB** adelantado por **MARTHA LILIANA BARERERA DUARTE** a través de apoderada judicial contra el señor **FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO**, el demandado a través de apoderada judicial, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones de la demanda y solicitando la práctica de pruebas, escrito que fue agregado a los autos.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto art. 391 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 ibidem, fijara fecha para llevar a cabo audiencia y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurren personalmente y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia, la aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y esta providencia se indicara el link de ingreso.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedaran en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual habrá de celebrarse el día **06** del mes de **FEBRERO** del **2.022**, a la hora de las **9:00AM**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/16274407>

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

TERCERO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES**

- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la pequeña MARIA JOSE ORTEGA BARRERA, documento emitido por la Notaria Novena del Círculo de Cali.
- En seis (06) folios, Sentencia Anticipada No. 275 del día 15 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.
- En cuatro (04) folios, correos electrónicos del mes de marzo de 2020.
- En cuarenta (40) folios, correos electrónicos cruzados en el año 2020 entre Dte y Ddo.
- En tres (03) folios, RAZONERO de marzo a julio de 2020 emitido por Liceo Infantil Academia El Palacio de los Sabios.
- En cincuenta (50) folios, correos electrónicos cruzados en el año 2021
- En tres (03) folios, Acta de audiencia y sentencia No. 25 del día 25 de agosto de 2021 emitida por el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle.
- En veintiséis (26) folios, correos electrónicos cruzados en el año 2021.
- En tres (03) folios correos electrónicos del mes de septiembre de 2021
- En cinco (05) folios, correos electrónicos del mes de octubre de 2021.
- En trece (13) folios, correos electrónicos cruzados en lo que va corrido del año 2022.
- En doce (12) folios, correos electrónicos cruzados entre 2021 y 2022.
- En diecisiete (17) folios, correos electrónicos cruzados en el año 2022.
- En dos (02) folios, correos del mes de mayo de 2022
- En un (01) folio, certificado de matrícula académica de la menor MARIA JOSE ORTEGA BARRERA en la institución educativa Liceo Materno Casita Mágica, documento que certifica la vinculación académica de la menor.
- En un (01) folio, certificación de afiliación de la menor MARIA JOSE ORTEGA BARRERA al plan de salud clásico familiar de la compañía suramericana.

- En diez (10) folios, informe de valoración psicológica realizado a la pequeña MARIA JOSE ORTEGA BARRERA, por parte de la Doctora Melisa Fajardo Bastidas, psicóloga y especialista en neuropsicología infantil
- En once (11) folios, material fotográfico.
- En seis (06) folios, fotografías de las habitaciones que tienen adecuadas tanto la demandante como la señora NANCY BARRERA DUARTE en sus residencias, para la menor MJOB.
- En un (01) folio, certificado de la vinculación laboral de la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE.
- En un (01) folio, certificado de la pensión de la señora NANCY BARRERA DUARTE.
- En tres (03) folios, correos electrónicos cruzados acuerdo cronograma de vacaciones para el periodo de mitad de año de 2022.
- En nueve (09) folios, comprobantes del pago de la nueva institución educativa Colegio New Cambridge School.
- En seis (06) folios, algunos de los comprobantes de pago de los gastos de manutención de colegio, transporte, alimentación, servicios públicos, etc.
- Acta de No Acuerdo REF 22/06/2022, emitida el día 22 de junio de 2022 por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDELCO.
- Tres (03) archivos de audio en formato MP4, Link <https://app.box.com/s/h44aa9xzmzn5vlmh5tat9tmigixcp4jn>.

○ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO en su calidad de demandado rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.

○ **TESTIMONIALES**

- ESCUCHESE el testimonio del señor Daniel Celis Barrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.459.954.
- ESCUCHESE el testimonio de la señora Nini Yojana García Guarnizo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.886.846.
- ESCUCHESE el testimonio de la señora Adelina Menza identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.930
- ESCUCHESE el testimonio de la Psicóloga Dra. Melissa Fajardo Bastidas, portadora de la T.P No. 162454.

○ **CITACION FAMILIARES**

- CITESE a los señores DANIEL CELIS BARRERA y NANCY BARRERA DUARTE, como familia extensa materna de la menor MJOB.
- CITESE a los señores JOSÉ MARÍA ORTEGA PEÑA y OLIVIA SOLANO, como familia extensa paterna de la menor MJOB.

○ **OFICIOS:**

- LIBRESE OFICIO con destino a la Compañía WEST ENGINEERING S.A.S ubicada en la carrera 7 No. 127-48 Of. 405 de la ciudad de Bogotá, a fin se sirvan certificar los ingresos que percibe el señor FRANCISCO JAVIER ORTAGA SOLANO, según la vinculación que presenta con la sociedad.

• Parte **DEMANDADA**

○ **DOCUMENTALES**

- Registro Civil de Nacimiento señora Martha Liliana Barrera Duarte
- Reporte Psicológico emitido por Gloria Hurtado de fecha noviembre 2018
- Reporte Psicológico emitido por Gloria Hurtado de fecha agosto 2022
- Constancia pago cuota alimentaria
- Correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Correo electrónico del 2, 8, 9, 11, 12, 16 de febrero 2019
- Correo electrónico del 9 de octubre 2019
- Correo electrónico del 10 de mayo 2019
- Correo electrónico del 07 , 23, de abril 2019
- Correo electrónico del 13 de marzo de 2019
- Certificación apertura cuenta de ahorros Banco Agrario en favor de MJOB
- Remisión Fiscalía a Inspección de Policía, tramite policivo
- Comunicado de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido a la Institución "estimulemos"
- Correo del 23 de febrero de 2019.
- Correo electrónico del 17 y 18 de mayo 2019
- Auto Interlocutorio No. 563 emitido por el Juez 3 de Familia de la ciudad de Cali, dentro del proceso rad. 2019-00118
- Escrito enviado por apoderada demandado con destino al proceso 03-2019-00118, de fecha 05 de julio de 2019.
- Correo electrónico del 9 y 10, 19, 21, 22 de diciembre 2020
- Correo electrónico del 08 de abril de 2022
- Correo electrónico del 30 de marzo de 2022
- Correo electrónico del 8, 11, 12, 13, 19 y 21 de abril de 2022
- Correo electrónico del 18 de mayo de 2022
- Correo electrónico del 08, 09 de junio de 2019
- Correo electrónico del 05, 30 de octubre de 2020
- Correo electrónico del 27 de septiembre de 2020
- Correo electrónico del 05 de octubre de 2021
- Correo electrónico del 7, 10, de mayo de 2021
- Correo electrónico del 23, 26, de mayo de 2020
- Correo electrónico del 08 de junio de 2020
- Correo electrónico del 19, 21 de abril de 2022
- Correo electrónico del 11 y 30 de marzo de 2022
- Correo electrónico del 02, 03, 4, 8, 9, 14 de julio de 2022
- Correo electrónico del 11, 13, 17 de abril de 2022

- Correo electrónico del 02, 03 de julio de 2022
- Correo electrónico del 06, 12 de agosto de 2022
- Invitación Open House Colegio New Cambrige School
- Pantallazo Whatsapp 11 de marzo de 2022
- Correo electrónico del 11 de marzo de 2022
- Correo electrónico del 02, 03, 04, 08, 09, 14, 20 de julio de 2022
- Correo electrónico del 16, 22 de agosto de 2022
- Derecho de petición de fecha 22 de agosto de 2022
- Registro Civil de nacimiento menor MJOB.
- Cedula de ciudadanía demandado
- Correo del 16, 20, 22 de agosto de 2022

○ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase a la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE en su calidad de demandante rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.

○ **TESTIMONIALES**

- ESCUCHESE el testimonio de la señora OLIVA SOLANO DE ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.501.
- ESCUCHESE el testimonio de la señora MARÍA ISABEL ORTEGA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.269
- ESCUCHESE el testimonio de la señora PAOLA ANDREA DE LA GALA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.418.

CUARTO: NIEGUESE la práctica de nuevas valoraciones psicológicas a la menor y su progenitor pretendidas por el extremo activo y en su lugar requiérase a la defensoría de familia de Jamundí para que se pronuncie sobre lo comunicado mediante oficio 852 de fecha 29 de julio de 2022. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00568-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 201 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 18 de noviembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de noviembre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**.

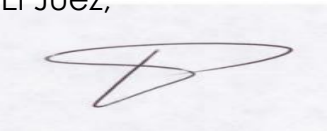
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00893-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>201</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2022.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. SOFIA GONZALEZ GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00582-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 201 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

la secretaria,

SECRETARIA: Jamundí, 01 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1471
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA OFELIA VIVEROS** contra **LEONARDO SUAREZ**
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00792-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>201</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2022

A Despacho del señor Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA III - QNT** del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra del señor **CARLOS ERNESTO FERNANDEZ VARGAS**, es allegado escrito del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contentivo en **CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO** realizada entre **BANCO DE BOGOTÁ y QNT**, y **RENUNCIA** al Poder inicialmente conferido por la parte demandante para representarlo en este proceso, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P; para tal efecto manifiesta que el **BANCO DE BOGOTA SA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios. No obstante, el proceso se encuentra archivado, por haberse ordenado su terminación por desistimiento tácito mediante Auto No. 922 de fecha 30 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior el despacho niega reconocer la cesión de crédito pretendida y Renuncia de Poder solicitada al Despacho, se procederá agregar a los autos los documentos allegados para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito y Renuncia de Poder, presentada por el apoderado del **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO BOGOTA III – QNT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00341-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 201, se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022